

INFORME SECRETARIAL. Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho con diligencias de notificación y solicitud de la apoderada judicial de la demandante. Sírvese Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 138

RADICACIÓN 2021-00361

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, promovido por **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, en contra de **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, el apoderado judicial de la demandante, remite al correo electrónico diligencias varias tendientes a la notificación al demandado, e informa sobre derecho de petición elevado a la Policía Nacional, en aras de obtener información respecto a donde se puede notificar personalmente al mencionado.

Posteriormente, remite copia de la solicitud elevada la Policía Nacional y de su respectiva respuesta, negándose a brindar la información requerida, arguyendo reserva legal, por lo que se solicita al despacho oficiar, solicitando dicha información.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir que la comunicación para la notificación al demandado, "deberá ser enviada a cualquiera que las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento, como correspondientes a quien deba ser notificado", como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem, debe ser enviada a la misma dirección en que se envió el comunicado inicial.

Igualmente, si se conoce la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por medio del correo electrónico, según lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 C.G.P., la cual, en vigencia del Decreto 806 de 2020, no requiere envío de comunicado físico ni aviso de notificación, y debe cumplirse previamente con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del citado Decreto.

Descendiendo al caso, se observa que el apoderado judicial de la demandante, ha procedido a enviar varias comunicaciones a diferentes direcciones que presuntamente corresponden al demandado, algunas de las cuales, son distintas a la dirección física suministrada en la demanda, y han resultado infructuosas, desatendiendo lo dispuesto por la ley procesal, no solo sobre la notificación misma, sino del deber de informar cualquier cambio de dirección y con mayor razón la del

demandado, como lo establece el artículo 78-5 C.G.P., previamente a intentar la notificación, y no motu proprio por la parte o su apoderado.

Ahora bien, de las diligencias aportadas también se logra visualizar, envío de notificación al demandado al correo electrónico indicado en la demanda, sin que haya cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Auto que admitió la demanda, donde se previno a cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del D. 806/2020, aunado, a que tampoco se aportó el acuse de recibo que genera el servidor, que dispone el mismo artículo y condiciona la Sentencia C-420 de /2020.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el correo electrónico suministrado en la demanda, corresponde a un correo institucional de la Policía Nacional, y que la comunicación remitida a la dirección física suministrada, la cual corresponde al Comando de Policía, fue devuelta por la empresa de correos porque no vive, ni labora en el lugar, sin que la parte actora haya obtenido una respuesta favorable a la petición que elevara para que le suministren la información actualizada, en el sentido si el señor CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES, pertenece aún a la institución, y si es del caso, la dependencia o estación de policía correspondiente, como aparece acreditado, conforme al Art. 173 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora, y en consecuencia, se ordenará oficiar a la Policía Nacional, para que en término perentorio, remitan la información solicitada, y se pueda continuar el proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de diez (10) días, informe a este despacho, si el señor CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES, identificado con C.C. 1.130.608.488, pertenece a la institución, y en caso afirmativo, informará en cuál Comando o Dependencia está vinculado, y la dirección física y electrónica que haya reportado, a fin de adelantar las notificaciones personales, a objeto de garantizarle su derecho al debido proceso, y se pueda continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 74

Fecha mayo 12 de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario